

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-57/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 22 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, dado en sesión especial celebrada el 8 de octubre de 2015, se aprobó el método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el del municipio de Abejones.
- II. Calificación de la elección ordinaria 2016.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-260/2016 de 23 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección de las autoridades surgidas del proceso ordinario 2016, quedando conformado el Ayuntamiento con las y los siguientes concejales:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	PERIODO
Presidente Municipal	Víctor Julián Bautista Vargas	1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018
Síndico Municipal	Francisco Lorenzo Vargas Bautista	
Regidor de Hacienda	Ramón Agustín Bautista Bautista	
Regidor de Obras	Tomás Ricardo Hernández Bautista	
Regidor de Educación	Baldomero Bautista López	
Regidora de Acción Social	Vanessa Cruz Cruz	1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Regidora de Salud	Zoila Cruz García	

III. Documentación electoral 2017. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2017, el Presidente Municipal de Abejones, remitió la siguiente documentación relativa a la elección parcial de sus autoridades municipales:

1. Copia certificada de la convocatoria.
2. Copia certificada del acta de Asamblea celebrada el 22 de octubre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
3. Documentación personal de las ciudadanas electas.
4. Oficio sin número respecto a la aclaración de nombre de la ciudadana Elided Bautista Cruz.

De la documentación referida se advierte que la Asamblea de elección se realizó bajo el siguiente orden del día, por lo que respecta a la elección de autoridades municipales:

1. Pase de lista.
2. Verificación de cuórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.

5. Nombramiento de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento constitucional que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2017 en el municipio de Abejones, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Como se desprende del antecedente II de este Acuerdo, el estudio se ocupará únicamente de la elección de las Regidoras de Acción Social y Salud del municipio de Abejones, mismas que, conforme a sus Sistemas Normativos duran en su cargo un año. Los restantes concejales fueron electos por 3 años y este Instituto se pronunció sobre su validez mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-260/2016 de 23 de diciembre de 2016.

En estas condiciones, del estudio integral del expediente se advierte que la elección de las referidas concejales se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Abejones, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, los candidatos son propuestos por ternas y la ciudadanía emite su voto a viva voz.

En efecto, la Asamblea celebrada el 22 de octubre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 209 personas de las cuales 145 fueron ciudadanos y 64 ciudadanas. Instalada la Asamblea y al abordar el punto relativo al nombramiento de las Autoridades municipales del H. Ayuntamiento Constitucional que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se desahogó el proceso electivo con los siguientes resultados:

REGIDURIA DE ACCIÓN SOCIAL	
CANDIDATA	VOTOS
Elided Bautista Cruz	92
Aida Vargas Pérez	39
Aurora Bautista Bautista	120

REGIDURIA DE SALUD	
CANDIDATA	VOTOS
Elided Bautista Cruz	92
Aida Vargas Cruz	39
Esmeralda Bautista Juárez	74

Conforme a dicho resultado, resultaron electas las ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTAS

CARGO	PROPIETARIA
Regidora de Acción Social	Aurora Bautista Bautista
Regidora de Salud	Elided Bautista Cruz

Es importante precisar que en el acta de Asamblea se asentó el nombre de ELIDETH BAUTISTA CRUZ, no obstante conforme a sus documentos personales, su nombre correcto corresponde al de ELIDED BAUTISTA CRUZ, por lo que se tiene éste último nombre como el correcto.

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las concejales ejercen su función por un año, por lo que las regidoras electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que las concejales fueron elegidas por ternas y mediante votos a viva voz, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, lista de asistencia y documentos personales de las ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Abejones. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo para elegir a las ciudadanas Aurora Bautista Bautista y Elided Bautista Cruz, en la Regiduría de Acción Social y Regiduría de Salud, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en todos los cargos del Ayuntamiento municipal, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas electas para la integración del Ayuntamiento del municipio de Abejones, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38

fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria Parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 22 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS

CARGO	PROPIETARIA
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	AURORA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	ELIDED BAUTISTA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio en todos los cargos del Ayuntamiento municipal, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ